

APRUEBA MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°28, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN, Y FIJA TEXTO REFUNDIDO.

SANTIAGO, 14 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA DJ 341-4

VISTOS:

La Ley N°20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, de 2018, sobre Educación Superior; la Ley N°19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Circular N°28, de 3 de octubre de 2019, que regula el procedimiento de tramitación del recurso de reposición interpuesto por instituciones de educación superior ante la comisión nacional de acreditación; el Acta de Sesión Ordinaria N°2.111, de 20 de julio de 2022; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N°20.129, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, la Comisión Nacional de Acreditación es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, por medio de la Circular N°28, de 3 de octubre de 2019, la CNA reguló el procedimiento de tramitación del recurso de reposición interpuesto por las instituciones



de educación superior ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Que, de acuerdo con los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, en relación con los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia de las actuaciones de los órganos públicos, velando por la eficiente e idónea administración de las tareas de la CNA, la Secretaría Ejecutiva diseñó una propuesta para modificar el procedimiento de tramitación de los recursos de reposición presentados por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación.

Que, en la Sesión Ordinaria N°2.111, de 20 de julio de 2022, la Comisión analizó la propuesta de la Secretaría Ejecutiva y acordó modificar el procedimiento de tramitación de los recursos de reposición.

Que, en virtud de tales modificaciones, actualmente la presentación del recurso de reposición se divide en dos etapas, esto es, *de presentación y de complemento* del recurso.

Que, en la etapa de complemento, las instituciones de educación superior fundamentan la impugnación reseñada en la primera etapa, para lo cual deben ceñirse al número máximo de caracteres que contempla el formulario electrónico habilitado por la CNA para tal efecto en su Sistema de Acreditación -SAC-.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE la siguiente modificación a la Circular N°28, de 3 de octubre de 2019, que regula el procedimiento de tramitación del recurso de reposición interpuesto por instituciones de educación superior ante la Comisión Nacional de Acreditación:

Reemplázase el artículo cuarto por el siguiente:

ARTÍCULO CUARTO: *Como se enunció en el artículo segundo, las reposiciones deberán ser por escrito, y el medio para interponerlas variará según las IES cuenten o no con Convenio de Tramitación Electrónica suscrito con la CNA, a saber:*

- *Si las IES tienen suscrito Convenio de Tramitación Electrónica, el recurso de reclamación deberá ser presentado por medio de la plataforma electrónica.*
- *Si las IES no tienen suscrito Convenio de Tramitación Electrónica, el recurso de reposición deberá ser presentado en la Oficina de Partes de la CNA.*



El recurso de reposición deberá, además, cumplir con los siguientes requisitos:

a. presentación de recurso de reposición

1. Individualización de la institución de educación superior que presenta el recurso de reposición, la de su Rector o la persona que éste designe especialmente para estos efectos.

2. Individualizar la resolución contra la cual se repone indicando solo los aspectos o pasajes específicos que se impugnan, señalando si la reposición se refiere a modificación de la decisión de acreditación, o a modificación de texto de la resolución, o a ambos.

3. Declarar si existen recursos administrativos o judiciales pendientes con la CNA.

4. Firma del representante legal de la IES, o de persona especialmente facultado para tal efecto.

Aquellos programas que se impartan de manera conjunta por las IES, el recurso deberá ser presentado con la firma de los representantes legales de todas ellas.

b. complemento del recurso de reposición

1. Argumentar los aspectos o pasajes específicos de la resolución que se impugna.

En un máximo de 30.000 caracteres, se deben exponer las razones y fundamentos institucionales que motivan la reposición. Para el caso de las reclamaciones presentadas por las carreras, programas o especialidades en el área de la salud, éstas deben contener un punto de vista institucional y no sólo la del programa afectado por la decisión. En todo caso, no se podrá invocar como fundamento, antecedentes o hechos de fecha posterior al periodo evaluado.

2. Indicación clara y precisa, consignada en la conclusión, de las peticiones concretas que se formulan, que deberán guardar relación con lo indicado en la presentación del recurso de reposición.

SEGUNDO: MANTIÉNESE en todo lo no modificado el contenido de la Circular N°28, de 3 de octubre de 2019, que regula el procedimiento de tramitación del recurso de reposición interpuesto por las instituciones de educación superior ante la Comisión Nacional de Acreditación.

TERCERO: REFÚNDASE la Circular N°28, de 3 de octubre de 2019, cuyo texto se transcribe a continuación:



CIRCULAR N°28

Santiago, 3 de octubre de 2019.

Materia: Regula procedimiento de tramitación de recurso de reposición interpuesto por instituciones de educación superior ante la Comisión Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO PRIMERO: Las instituciones de educación superior - en adelante e indistintamente las IES- podrán presentar ante la Comisión Nacional de Acreditación, recurso de reposición o reclamación en contra de las resoluciones que contienen las decisiones de la CNA relativas a la acreditación institucional, carreras y programas de pregrado y postgrado y especialidades en el área de la salud, acorde a lo señalado en la Ley N°20.129/2006, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, y en la Ley N°19.880/2003, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso de reposición deberá interponerse por escrito ante la Comisión Nacional de Acreditación, cuya presentación se divide en dos partes: “presentación de recurso de reposición” y “complemento del recurso de reposición”.

a. presentación del recurso de reposición

La institución, carrera o programa, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que contiene la decisión de la CNA, deberá realizar la presentación del recurso de reposición.

b. complemento del recurso de reposición

Habiéndose interpuesto dentro de plazo la presentación del recurso de reposición y declarada admisible a tramitación por la CNA, la institución, carrera o programa contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles adicionales para exponer los antecedentes que fundamenten el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de la decisión de la CNA, que deberá contener del texto íntegro de la resolución, se podrá practicar mediante las siguientes formas:

- Por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que las IES hubieren consignado en su solicitud de incorporación al respectivo proceso de acreditación.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

- De modo personal, por medio de un funcionario de la CNA, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio de la IES, dejando constancia de tal hecho.



- En las Oficina de la CNA, si un representante debidamente facultado por las IES, se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si en interesado requiriere copia de la resolución que se le notifica, se le otorgará sin más trámite en el mismo momento.
- Las instituciones que cuenten con Convenio de Tramitación Electrónica suscrito con la CNA, y hayan manifestado su voluntad de notificarse de las resoluciones de acreditación a través de las direcciones de correo electrónico declaradas, se entenderán notificadas al día hábil siguiente del envío de la información de que el referido acto administrativo se encuentra disponible en la plataforma de tramitación electrónica. Para tales efectos, las resoluciones de acreditación contarán con firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO CUARTO: Como se enunció en el artículo segundo, las reposiciones deberán ser por escrito, y el medio para interponerlas variará según las IES cuenten o no con Convenio de Tramitación Electrónica suscrito con la CNA, a saber:

Si las IES tienen suscrito Convenio de Tramitación Electrónica, el recurso de reclamación deberá ser presentado por medio de la plataforma electrónica.

Si las IES no tienen suscrito Convenio de Tramitación Electrónica, el recurso de reposición deberá ser presentado en la Oficina de Partes de la CNA.

El recurso de reposición deberá, además, cumplir con los siguientes requisitos:

a. presentación de recurso de reposición

1. Individualización de la institución de educación superior que presenta el recurso de reposición, la de su Rector o la persona que éste designe especialmente para estos efectos.

2. Individualizar la resolución contra la cual se repone indicando solo los aspectos o pasajes específicos que se impugnan, señalando si la reposición se refiere a modificación de la decisión de acreditación, o a modificación de texto de la resolución, o a ambos.

3. Declarar si existen recursos administrativos o judiciales pendientes con la CNA.

4. Firma del representante legal de la IES, o de persona especialmente facultado para tal efecto.

Aquellos programas que se impartan de manera conjunta por las IES, el recurso deberá ser presentado con la firma de los representantes legales de todas ellas.

b. complemento del recurso de reposición

1. Argumentar los aspectos o pasajes específicos de la resolución que se impugna.

En un máximo de 30.000 caracteres, se deben exponer las razones y fundamentos institucionales que motivan la reposición. Para el caso de las reclamaciones presentadas por las carreras, programas o especialidades en el área de la salud, éstas deben contener un punto de vista institucional y no sólo la del programa afectado por la decisión. En todo caso, no se podrá invocar



como fundamento, antecedentes o hechos de fecha posterior al periodo evaluado.

2. Indicación clara y precisa, consignada en la conclusión, de las peticiones concretas que se formulan, que deberán guardar relación con lo indicado en la presentación del recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Al escrito de reposición deberán adjuntarse los siguientes documentos, siempre que, de la revisión de admisibilidad, la CNA estime pertinente su incorporación, para lo cual, se abrirá una opción para adjuntarlos:

- Copia del comprobante de notificación emanado de la respectiva empresa de correos, cuando la notificación haya sido por carta certificada.
- Documento que acredite la facultad legal de quien comparece a nombre de las IES, programa de pre o postgrado, y especialidades en el área de la salud, cuando quien suscribe el recurso no es el representante legal de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: Interpuesta la reclamación, la Comisión realizará en el plazo de 2 días hábiles un examen de admisibilidad respecto a la presentación del recurso de reposición, cuya finalidad es verificar que éste se haya interpuesto dentro del plazo de 5 días hábiles y que cumpla con los requisitos señalados en los artículos segundo, cuarto y quinto.

Si es declarada inadmisibles por haberse interpuesto fuera de plazo, se tendrá por no presentado el recurso de reposición para todos los efectos legales.

Si la inadmisibilidad de la presentación de recurso de reposición corresponde a la falta de los requisitos señalados en el artículo cuarto, la institución, carrera o programa, según corresponda, deberá subsanar el vicio en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la respectiva notificación, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el recurso de reposición para todos los efectos legales.

Si la reposición es declarada inadmisibles, se notificará de tal hecho a la IES, teniéndose por no presentada la reclamación.

Declarado admisible, la institución, carrera o programa deberá presentar la argumentación sustantiva en el complemento del recurso de reposición la cual, en caso de no presentarse dentro del plazo de los 10 días hábiles, dará lugar a tener por no presentado el recurso de reposición para todos los efectos legales.

Las circunstancias antes descritas, serán comunicadas por la CNA por medio de la plataforma de tramitación electrónica, si la IES cuenta con Convenio de Tramitación Electrónica, o, en caso de no tener suscrito tal instrumento, conforme a alguna de las modalidades de notificación que contempla el artículo tercero de esta Circular.

Si de la revisión de admisibilidad la CNA estimare pertinente la incorporación de uno o ambos documentos indicados en el artículo quinto, se le notificará a la institución el requerimiento de la información, para que, en el plazo de dos días hábiles los acompañe mediante la plataforma de tramitación electrónica, en el caso que cuente con Convenio de Tramitación Electrónica, para lo cual se desplegará la opción de adjuntar dichos documentos. Si la Institución no tiene suscrito tal instrumento, deberá presentar los documentos en la Oficina de Partes de la CNA. Una vez transcurrido ese plazo, se realizará el examen de admisibilidad.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Admitida la reposición a tramitación, la Comisión comunicará esta decisión a la IES, por los mismos medios indicados en el artículo precedente.

La Comisión dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para analizar y resolver la reclamación. Dicho término se contará a partir de la fecha de presentación del recurso o desde la fecha en que se subsanen las observaciones.

El pronunciamiento de la decisión que resuelve la reposición se determinará mediante acuerdo adoptado por la Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes y habilitados para votar, cuyos fundamentos se contendrán en la resolución que para tal efecto notificará la Secretaria Ejecutiva conjuntamente con el Presidente de la CNA.

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión podrá rechazar el recurso de reposición, confirmando la decisión de acreditación, o acogerla total o parcialmente, en cuyo caso modificará o reemplazará la decisión reclamada.

ARTÍCULO NOVENO: La resolución de la Comisión que resuelve la reposición será notificada por escrito al representante de la IES. La notificación se realizará mediante carta certificada o personalmente, o bien, por medio de la plataforma electrónica, para aquellas que tengan suscrito Convenio de Tramitación Electrónica y hayan manifestado su voluntad de notificarse a través de las direcciones de correo electrónico declaradas, en los términos señalado en el artículo tercero de esta Circular.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Circular entrará en vigencia a partir del 7 de octubre de 2019, dejando sin efecto la Circular N°21, de 4 de noviembre de 2013.

CUARTO: DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta DJ N°301-4, de 14 de diciembre de 2022, que aprobó modificaciones a la Circular N°28, ya señalada.

QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a las instituciones de educación superior.

Anótese, regístrese y publíquese.



**RENATO BARTET ZAMBRANO
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RBZ/CBC/PRA

Distribución:

- Instituciones de educación superior.
- Direcciones, Departamentos y Unidades CNA.

